



ACUERDO DE CONCEJO NRO. 033-2019-MDS

Socabaya, 29 de marzo del 2019



VISTOS:

El Informe N° 198-2019-MDS/A-GM-OAD-URR.HH de la Unidad de Recursos Humanos, El Informe N° 064-2019-MDS/A-G-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo establecido en el art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los acuerdos de concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno expedido por el concejo municipal en base a las atribuciones exclusivas que tienen las municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias.

Que, el art. 41° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, se debe de tener presente que mediante el Informe Técnico N° 1058-2016-SERVIR/GPGSC, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil. Se pronuncia respecto al indicar que: "... el ingreso a la Administración Pública, ... indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal - CAP, Manual de Organización y Funciones - MOF o Cuadro de Puestos de la entidad - CPE), para los cuales no se exige dicho proceso de selección.

Que, si bien el mencionado artículo establece que estas modalidades de contratación temporal no requieren de concurso público se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, norma de mayor jerarquía y posterior, el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparente; por lo tanto, aun cuando la contratación sea personal, requiere de un proceso de selección...

Que, el Decreto Legislativo N° 1023, en su artículo IV señala que "El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito".

Que, el numeral 8.1 del art. 8° de la Ley N° 30879 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019", prescribe: *"Prohíbase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo los supuestos siguientes: (...) c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2017, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos".*

El art. 5° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.

Que, asimismo, en el numeral 32) del art. 9° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal *"Aprobar el cuadro de Asignación de Personal, así como Aprobar las Bases para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo".*

Que, mediante Informe N° 198-2019-MDS/A-GM-OAD-URR.HH a través del cual la Unidad de Recursos Humanos remite las Bases del Concurso de Selección para Contratación por Servicios Personales bajo la modalidad de Suplencia



en amparo del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento y la Ley N° 30879 Ley del Presupuesto para el año 2019 – N° 006-2019 de acuerdo al requerimiento presentado por la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, el cual se encuentra detallado en el informe; asimismo señala que de las contrataciones por suplencia el artículo 38° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM autoriza a la administración pública a contratar a personal para servicios cuya naturaleza es de carácter temporal, únicamente en los supuestos señalados en el referido artículo, entre ellos la contratación de personal por suplencia. Si bien el mencionado artículo establece que estas modalidades de contratación temporal no requieren de concurso público se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Art. IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, norma de mayor jerarquía y posterior ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparente; por lo tanto, aun cuando la contratación sea personal, requiere de un proceso de selección; asimismo el concurso público de méritos debe realizarse a la brevedad, de acuerdo a la Ley de la materia; por tal motivo, atendiendo la necesidad del área de contar con personal idóneo solicita la aprobación de bases por el Concejo Municipal a fin de continuar con el trámite respectivo y cumplimiento del cronograma propuesto.

Que, mediante Informe Legal N° 064-2019MDS/A-GM-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica, en aplicación de la normativa vigente, indica que si bien es cierto la contratación de personal por suplencia no requiere del riguroso procedimiento de un concurso público (entre ellos la comunicación a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo para su publicación de manera digital); también es cierto que, por lo menos debe de existir un proceso de selección, para que estas contrataciones del personal por suplencia y otras modalidades no reguladas, sean llevadas mediante procedimientos claros y estén revestidos de la mayor transparencia posible, lo cual claramente se encuentra plasmado en el Informe N° 198-2019-MDS/A-GM-OAD-URR.HH, emitido por parte de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad, que sugiere luego de la Aprobación de las Bases elaboradas por su área, implementar a la brevedad un Concurso Público de Méritos Temporal por Suplencia, debido a la necesidad de las áreas de contar con personal idóneo para el buen Funcionamiento del aparato administrativo de la Municipalidad; siendo de la opinión que de acuerdo a las atribuciones conferidas al Concejo Municipal, resulta legalmente procedente la Aprobación de las Bases Administrativas del Concurso Público de Méritos por Suplencia N° 005-2019, que se encuentran adjuntas al Informe N° 198-2019-MDS/A-GM-OAD-URR.HH.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de marzo del 2019, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las Bases del Proceso de Selección para Contratación por Servicios Personales Bajo la Modalidad de Suplencia en amparo del Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento y la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto para el año 2019 N° 006-2019, que como anexo forma parte integrante del Informe N° 198-2019-MDS/A-GM-OAD-URR.HH.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Cronograma y las Declaraciones Juradas del Proceso de selección las Bases del Proceso de Selección para Contratación por Servicios Personales Bajo la Modalidad de Suplencia, que como anexo forman parte integrante de las Bases del Proceso de Selección.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR el estricto cumplimiento del presente acuerdo de concejo al Comité Permanente de Selección del Personal de la Municipalidad Distrital de Socabaya – 2019.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Yaira Velasco Agramonte de Moscoso
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Mg. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE